



Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0171/2021/SICOM.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

--- Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno. -----

--- El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. ---

--- **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/0588/2023**, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.0171/2021/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la determinación de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés y, por ende, a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Matías Romero**

2023- AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD



Avendaño; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

- - - **PRIMERO.** Mediante la Décima Cuarta Sesión Ordinaria dos mil veintiuno, celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I. 0171/2021/SICOM, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado a que proporcione el documento referente al Plan de Desarrollo Municipal de la administración actual; así mismo que realice la búsqueda exhaustiva en las diversas áreas administrativas que lo conforman respecto de la información requerida en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de información y que pudieran contar con ella, y en caso de no localizarla debe de realizar la Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y entregarlo al Recurrente. Para mayor información, la solicitud de información versa como sigue:

- "1. El documento denominado Plan de Desarrollo Municipal (o su símil), correspondiente a la administración actual.*
- 2. El histórico de planes de desarrollo municipales (o su símil), correspondientes a partir del año 2006.*



3. Indicar la existencia de convenios de coordinación, colaboración o cooperación en materia de desarrollo municipal con autoridades locales, estatales y federales, desagregando la información por fecha de firma, actor o actores involucrados y vigencia de convenio.

4. En referencia al punto anterior, en caso de indicar existencia de convenio en la materia, proporcionar el instrumento jurídico en cuestión.

5. Proporcionar información referente a la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y, en su caso, Regional, así como la agenda de trabajo correspondiente al periodo 2006 al 2020." (Sic) -----

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; ahora Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, transcurrió del veintiséis de agosto al ocho de septiembre de dos mil veintiuno; y, para informar sobre dicho cumplimiento transcurrió del nueve al trece de septiembre de dos mil veintiuno, según certificación que obra en foja 45.-----

--- Ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós se le hizo requerimiento para que diera cumplimiento a la resolución emitida dentro del expediente en que se actúa, sin que haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.-----

--- **TERCERO.** Al persistir el incumplimiento a la resolución que nos ocupa, mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al responsable o titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado una medida de apremio de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

--- **CUARTO.** Con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, a través de la Décima Segunda Sesión Ordinaria dos mil veintitrés, el Consejo General de este Órgano Garante determinó imponer a la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, una medida de apremio correspondiente a una multa, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, emitida dentro del Recurso de Revisión en que se actúa; apercibiéndolo para que dentro del plazo de

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha determinación de cabal cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno; y, en caso de no dar respuesta alguna, se estaría a lo previsto en la fracción III del artículo 53 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. - - - -

- - - **QUINTO.** Ante la persistencia de incumplimiento por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, se hace efectivo el apercibimiento decretado en la determinación de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés; en consecuencia, con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista al Consejo General de este Órgano Garante para la imposición de la medida de apremio respectiva al servidor público responsable de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

- - - **SEXTO.** En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0542/2023, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño; así como del responsable de su Unidad de Transparencia, copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0336/2023, signado por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, tiene como Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la ciudadana Tania Chiñas Figueroa; asimismo, el Director de Tecnologías remitió el oficio número UT045/2023, signado por la licenciada Tania Figueroa Chiñas, en la que hace de conocimiento a la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, su renuncia voluntaria al cargo de Directora de la Unidad de Transparencia, oficio que



obra agregado en autos; en tal sentido, atendiendo que la servidora pública antes citada no dio cumplimiento a la determinación de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, ni el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, ha tenido bien designar un nuevo titular de la Unidad de Transparencia, puesto que este Órgano Garante no cuenta con dicha información; se hace efectivo el apercibimiento establecido en el punto SEGUNDO de la determinación antes citada; por lo que con fundamento en el artículo 53 fracción III del Reglamento del Recurso de revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca y numerales 8 y 10 párrafo segundo de los Lineamientos que regulan la Imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio y Sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una amonestación pública, será impuesta a la ciudadana Obdulia García López, en su carácter de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño; en consecuencia se formulan las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

----- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y; 5 fracción XXIX y Transitorio Tercero del Reglamento Interno de este Órgano Garante. -----

----- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Quinto se estableció que, para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. Por lo que, se advierte que la Presidenta Municipal, como Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

- - - "[...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto*";-----

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

- - - - "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*"-----

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. -----

- - - Por su parte, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, **el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta.**-----

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la



medida de apremio que será impuesta a la ciudadana Obdulia García López, en su calidad de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la determinación de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés y, en consecuencia, a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la determinación de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, mismo que fue notificado el treinta de junio de dos mil veintitrés; en consecuencia tampoco da cabal cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, derivado de la solicitud de información interpuesto por la parte Recurrente. Por lo anterior queda establecido que la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado, tuvo conocimiento del contenido y alcance del requerimiento efectuado por este Órgano Garante, en el que se apercibió que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. - - - - -

- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el treinta de junio de dos mil veintitrés, al Sujeto Obligado de la determinación de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, a la fecha en que se actúa, han transcurrido tres meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. - - - - -

[Handwritten blue scribbles]

[Handwritten blue scribbles]

[Handwritten purple scribbles]

[Handwritten blue scribbles]



- - - d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la ciudadana Obdulia García López, Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este órgano Garante; y artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General **impone a** la ciudadana **OBDULIA GARCÍA LÓPEZ**, en su calidad de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.0171/2021/SICOM, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta a la servidora pública responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información.-----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** a la ciudadana Obdulia García López, Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes

2023. "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; ahora Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

--- **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y a la ciudadana Obdulia García López, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo le haga saber a dicha servidora pública responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en el micrositio de Registro de Sujetos Infractores ubicado en el portal institucional de este este Órgano Garante.-----

--- **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado.-----

--- Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán.

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada

**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.**

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0171/2021/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"